



ACUERDO NUMERO 032 DE 1983

(Abril 11)

" Por el cual se establece la organización de la Investigación en la Universidad - del Tolima ".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A :

DEL COMITE CENTRAL DE INVESTIGACIONES Y DE SARROLLO CIENTIFICO

ARTICULO 1.- Créase el Comité Central de Investigaciones y Desarrollo científico de la Universidad del Tolima, el cual estará integrado por el Vice-Rector Académico, quien lo presidirá; por los Coordinadores de Investigación de cada una de las Facultades y del Instituto de Ciencias y por el Coordinador General de Investigaciones de la Universidad.

ARTICULO 2.- Corresponde al Comité Central la responsabilidad principal en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de fomento, apoyo, coordinación de la investigación en la Universidad

Además de las anteriores funciones genéricas, corresponde también al Comité Central:

- a. Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados a los proyectos, con sujeción a las normas de carácter fiscal y universitario.
- b. Recopilar la información y elaborar las correspondientes estadísticas relativas a toda la investigación que se realice en la Universidad.
- c. Atender las relaciones interinstitucionales de la investigación.
- d. Editar publicaciones periódicas que informen sobre la investigación realizada en la Universidad.



ACUERDO NUMERO _____ DE 1983- CONSEJO SUPERIOR 2

- e. Recomendar al Consejo Académico orientaciones o medidas concretas sobre políticas o aspectos organizacionales de la Investigación.
- f. Hacer seguimiento de los proyectos en curso que hayan recibido aprobación por parte del Comité.
- g. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para la investigación y el desarrollo científico, en consulta con los Comités Asesores y de acuerdo con las indicaciones del Consejo Académico y demás oficinas pertinentes de la Universidad.
- h. Participar en las decisiones y en la fijación de políticas en materia de publicaciones de la Universidad.
- i. Contribuir en la determinación de criterios y en la toma de decisiones sobre adquisiciones bibliográficas de la Biblioteca.
- j. Colaborar en la toma de decisiones acerca de la adquisición de equipo científico de laboratorios.
- k. Presentar informe anual al Consejo Académico sobre las actividades investigativas de la Universidad, de las labores adelantadas por el Comité y de la ejecución del presupuesto anual de investigaciones.
- l. Promover e impulsar la celebración de convenios con otras Universidades o Instituciones para efectos de capacitación en investigación de los profesores, o para realizar programas cooperativos de investigación.
- m. Recomendar al Consejo Académico políticas generales en el campo de la formación avanzada de profesores en investigación; proponer las estrategias que a nivel institucional hagan posible la aplicación de tales políticas; evaluarlas y plantear las posibles modificaciones de las mismas.
- n. Colaborar en la fijación de políticas y tarifas sobre asesorías y servicios especializados de la Universidad y recomendar acuerdos.



ACUERDO NUMERO 032 DE 1963-CONSEJO SUPERIOR 3

llos en los que se facilite la identificación de problemas y programas de investigación de utilidad para la comunidad general

- n. Opinar sobre los convenios o contratos que haya de celebrar la Universidad y que tengan relación con el desarrollo de programas de investigación.
- o. Conceptuar sobre los trabajos que sean sometidos a su consideración y determinar en cada caso aprobado el apoyo económico concurrentes del Fondo de Investigaciones y desarrollo científico.
- p. Intervenir, de acuerdo con lo dispuesto por las reglamentaciones que para tales efectos existan, en la tramitación de permisos sabáticos y trabajos de promoción profesoral.

ARTICULO 3.- Para la realización de las anteriores funciones el Comité Central se apoyará en el Coordinador General, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo del mismo. Igualmente contará con la colaboración de los Comités Asesores de investigación de cada Facultad y del Instituto de Ciencias.

DEL COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 4.- El Coordinador General de Investigaciones será nombrado por el Rector, de terna propuesta por el Comité Central. Los componentes de dicha terna deberán tener condiciones académicas y profesionales equivalentes a las que se exigen en la Universidad del Tolima para ser escalafonado por lo menos como Profesor Asociado; haber tenido experiencia comprobada en investigación y, en lo posible, en administración de la investigación. Podrán incluirse en la terna miembros del Comité Central.

ARTICULO 5.- Además de la función genérica de Secretario Ejecutivo del Comité Central, el Coordinador General tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Llevar las Actas de las reuniones del Comité Central y entenderse con la correspondencia.



ACUERDO NUMERO 032 DE 1983-CONSEJO SUPERIOR 4

- b. Atender los trámites administrativos derivados de las funciones del Comité Central.
- c. Bajo la orientación del Comité Central hacer el seguimiento de los trabajos de investigación que reciben apoyo institucional.
- d. Asesorar y apoyar a los investigadores en trámites dentro de la Universidad y ante otras instituciones.

DE LOS COMITES ASESORES DE INVESTIGACION Y LOS COORDINADORES DE INVESTIGACION DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 6.- En cada Facultad y en el Instituto de Ciencias existirá un comité Asesor de Investigación integrado por los Jefes de Departamentos respectivos y por un profesor asignado por el Consejo de Facultad, quien deberá tener experiencia comprobada en investigación.

ARTICULO 7.- Los Comités Asesores serán los encargados de coordinar a nivel de cada Facultad y del Instituto de Ciencias, las actividades de investigación y las de fomento de la misma, apoyando el trabajo del Comité Central y del Coordinador general. Igualmente deberán promover la investigación en toda la Facultad realizando tareas a su alcance para éste fin o formulando las propuestas del caso al Comité Central. También corresponde a éstos Comités estimular y coordinar la realización de proyectos interdisciplinarios en el ámbito de cada Facultad y del Instituto de Ciencias, asegurando la participación de los distintos Departamentos.

ARTICULO 8.- El Coordinador de Investigaciones de la Facultad, será el encargado de la parte ejecutiva y secretarial del Comité Asesor y atenderá, en conexión con el Coordinador General, las labores de enlace con el Comité Central. De entre los miembros del Comité Asesor, el Consejo de Facultad designará el Coordinador.- Para hacer esta designación el Consejo considerará la experiencia en investigación de los integrantes del mencionado Comité.

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

ARTICULO 9.- Cuando la actividad investigativa en un área -



ACUERDO NUMERO 032 DE 1983-CONSEJO SUPERIOR 5

del conocimiento, bien sea unidisciplinaria, pluridisciplinaria o interdisciplinaria, haya logrado cierto desarrollo y existan perspectivas favorables para su ulterior desenvolvimiento, podrán crearse centros especializados para la investigación en la respectiva área. En cada caso se expedirá la correspondiente norma constitutiva y reglamentaria del Centro.

DEL FONDO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO.

ARTICULO 10.- Créase en la Universidad el Fondo de Investigaciones y desarrollo Científico, cuyos recursos sólo podrán invertirse en planta física y equipos de investigación, pago de tiempo de investigadores, costos directos de proyectos de investigación, divulgación de la misma y realización de eventos de carácter científico que propendan por el fomento de la investigación. Sobre estos costos la Universidad podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) para gastos de administración

PARAGRAFO 1.- Dentro del presupuesto de la Universidad existirá un rubro constituido por un mínimo del 2% del monto total de los ingresos corrientes, con destino al Fondo de Investigaciones y Desarrollo científico.

PARAGRAFO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se consideran ingresos corrientes los aportes estatales y los derechos pecuniarios contemplados en el Artículo 163 del Decreto Extraordinario 80 de 1980.

ARTICULO 11.- Ingresarán también al Fondo todos los dineros que, provenientes de entidades públicas y privadas, reciba la Universidad con destino al fomento o realización de investigaciones.

ARTICULO 12.- El Comité Central de Investigaciones y Desarrollo Científico, a través del Rector de la Universidad, rendirá anualmente un informe al ICFES sobre los programas de investigación y demás actividades adelantadas por la institución y realizadas con cargo al Fondo.

ARTICULO 13.- Los saldos no ejecutados de los recursos destinados al Fondo, deberán incluirse en la si



guiente vigencia con la misma destinación.

ARTICULO 14.- La Administración del Fondo se hará mediante -
reglamentación que para el efecto expida el -
Consejo Superior en concordancia con las nor -
mas fiscales y demás disposiciones pertinentes.

DE LAS POLITICAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 15.- De acuerdo con el literal c del Artículo 37 -
del Estatuto General, corresponde al Consejo -
Académico definir las políticas generales y -
adoptar los programas de investigación que deba -
adelantar la Institución. En el desarrollo de
esta función el Consejo Académico contará con
la asesoría del Comité Central de Investigacio
nes y desarrollo científico, para lo cual soli
citará a este último concepto previo sobre -
cualquier determinación que en esa materia pro
yecte tomar. Dicho concepto no será de acepta
ción obligatoria por parte del Consejo Académi
co.

ARTICULO 16.- Dentro de los marcos generales definidos por el
Consejo Académico, corresponde a cada Consejo
de Facultad trazar lineamientos y establecer -
prioridades para orientar la investigación de
los Departamentos adscritos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a,

EL PRESIDENTE,

JAYME CORREDOR ARJONA

EL SECRETARIO,

CARLOS A. GONZALEZ GOMEZ